



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Circular del Exmo. Prelado sobre elección de Habilitado, pág. 53.—
Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre rutas de entierros,
pág. 55.

CIRCULAR

Vacante el cargo de Administrador-Habilitado del Clero de la Diócesis, por fallecimiento en 25 del finido Febrero, del señor Don Roque Coll y Orfila, Dignidad de esta Catedral, procede hacer nueva elección de dicho cargo de Administrador-Habilitado del Clero. Al efecto y á tenor de la Real Orden de 23 de Junio de 1890, invitamos y



convocamos para dicha elección, que de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia hemos fijado para el día 12 del corriente mes, hora de las once y media de la mañana, en la planta baja de nuestro Palacio Episcopal, á todos los señores partícipes del Presupuesto, Ilmo. Cabildo, á quien ya previamente hemos comunicado, Administrador de Fábrica de la Catedral, Clero Beneficial, Mayordomo del Seminario, Clero parroquial, por sí y por los cultos parroquiales. Cada parroquia, reunidos los partícipes bajo la presidencia del Párroco, y lo mismo el Clero Beneficial, elegirán un Compromisario que los represente, mediante un acta sencilla que se enviará ó entregará al elegido.

Ciudadela, 1 de Marzo de 1917.

† EL OBISPO.



Real orden del Ministerio de la Gobernación

Sobre rutas de entierros.

Gobierno civil de Cáceres.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

Visto el expediente relativo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde de Madroñera contra providencia ese Gobierno, de fecha 27 de Julio último, ordenando a aquél que en lo sucesivo cumpla cuanto se le tiene ordenado por disposiciones emanadas del Gobierno respecto a la ruta que deben seguir los cadáveres que son conducidos al Cementerio.

Resultando que, con motivo de la conducción de un cadáver que tuvo efecto en dicho pueblo el día 22 de Febrero próximo pasado, se suscitó una discusión entre la Alcaldía y el Párroco respecto a la ruta que debía seguir el entierro, dando lugar a que este último acudiese en queja ante el Sr. Obispo de la Diócesis y acudiese con oficio al Ayuntamiento interesando se respetasen sus derechos de fijar dicha ruta fuera de los casos de epidemia y de autopsia.

Resultando que el Ayuntamiento en 29 de Marzo acordó desestimar la petición de dicho Párroco, disponiendo que los cadáveres fuesen conducidos directamente al Cementerio y sin pasar por la Iglesia, en cumplimiento de cuyo acuerdo la Alcaldía impuso al referido Párroco una multa de 15 pesetas en 30 de Mayo siguiente por infracción de dicho acuerdo, contra cuya providencia se interpuso el oportuno recurso de alzada ante ese Gobierno; quien en 5 de Junio siguiente la revocó dejándola sin efecto alguno.

Resultando que, a virtud de reclamaciones formuladas por el Sr. Obispo de la Diócesis, ese Gobierno ofició a la Alcaldía en 12 de Mayo previniéndola que cumpliese e hiciese cumplir la Real orden de 5 de Abril de 1905, previniéndole que por su incumplimiento se le exigirían las debidas responsabilidades.

Resultando que la Alcaldía remitió a ese Gobierno un acuerdo de la Junta municipal de Sanidad, adoptado en sesión extraordinaria de 6 de Junio último, disponiendo variar la ruta de la conducción de cadáveres desde la casa mortuoria al Cementerio sin pasar por la Iglesia, pretextando la existencia de una epidemia no decla-

rada legalmente, por cuya razón la Autoridad provincial, entendiéndose que lo que perseguía la Alcaldía era insistir sistemáticamente en su propósito de desobedecer disposiciones emanadas del Gobierno y de su Autoridad, acordó, por su providencia de 27 de Julio, ordenar a la Alcaldía desistiese de su actitud y cumpla la expresada Real orden sin excusa ni pretexto.

Resultando que contra esta última providencia ha acudido en alzada ante este Ministerio la Alcaldía de Madroñera, a cuyo recurso se ha concedido la audiencia reglamentaria.

Considerando que, aparte de que, según la constante jurisprudencia sentada por este Ministerio, los Alcaldes no tienen capacidad suficiente para recurrir en alzada contra las providencias de sus superiores jerárquicos que no les interesen de un modo personalísimo, es indudable que ese Gobierno, al dictar sus resoluciones ha obrado dentro de su competencia y atribuciones haciendo cumplir y respetar disposiciones que el Alcalde está obligado a acatar como representante del Gobierno, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Municipal.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el presente recurso de alzada y confirmar en su virtud el acuerdo recurrido de ese Gobierno, el cual puede y debe agotar todas las medidas coercitivas de que dispone para lograr cese la Alcaldía de Madroñera en la actitud de rebeldía en que se ha colocado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.»

Lo que trasladó a V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. muchos años. Cáceres, 28 de Diciembre de 1916.—Juan José Serrano Carmona.

(Boletín Oficial del Obispado de Plasencia).



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.==Ciudadela.